

CAPÍTULO V

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sandro Francisco Gómez Valdés

Guillermo Cruz González

CAPÍTULO V

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sandro Francisco Gómez Valdés*
Guillermo Cruz González**

SUMARIO: I. Introducción; II. Educación; III. Educación y cultura; IV. La educación como un derecho constitucionalmente reconocido; V. La educación en los tratados internacionales; VI. El reconocimiento de la diversidad cultural en la educación media; VII. Conclusiones; VIII. Lista de fuentes.

I. Introducción

La educación media debe ser considerada como un instrumento de “innovación y cambio” para beneficiar a aquellos que no han tenido acceso a ella. Entre las finalidades y roles de la educación se encuentra proporcionar a los individuos los conocimientos indispensables para desempeñar funciones económicas, sociales y políticas. Es decir, dotarles de las herramientas necesarias para llevar una vida en armonía con los demás miembros de la sociedad. La educación contribuye al desarrollo integral de hombres y mujeres, promoviendo diversos aspectos de su personalidad y estableciendo una conciencia y valores en la sociedad.

La globalización y la construcción de una educación media superior de calidad impulsaron estrategias que generaron grandes cambios en todos los aspectos educativos y unificaron diversos sectores. Además, la inclusión de una visión humanista en la política educativa propició una reingeniería holística en beneficio de los educandos.

La cultura es un elemento esencial de la educación. Su conceptualización y paradigma deben implementarse de manera que desarrolle el máximo potencial de los individuos, proporcionándoles la oportunidad de cultivar la libertad de manera consciente y responsable. A través de su trayectoria educativa, se busca que alcancen su pleno desarrollo y se orienten hacia metas que fortalezcan el Estado de Derecho.

II. Educación

Una educación de nivel medio, imbuida de diversidad cultural, debe fundamentarse en los Derechos Humanos, lo que implica su

*Licenciada en Derecho y Maestro en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad Veracruzana; correo electrónico de contacto: sandrouv@hotmail.com

**Coordinador Procesos Académicos-Administrativos de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana; correo institucional: guicruz@uv.mx

implementación integral en todos los ámbitos del sistema educativo nacional, ya sea en contextos formales, no formales o informales. La inculcación de valores humanos es crucial para promover la paz, la cohesión social y el respeto irrestricto a la dignidad humana. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delineado las características fundamentales del derecho a la educación básica.

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de Derecho Humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución (Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 2017).

Los Derechos Humanos y el concepto de libre desarrollo de la personalidad se entrelazan de manera interdependiente, formando una relación estrecha en la que ninguno podría existir plenamente sin el otro. En este contexto, se puede sostener que los Derechos Humanos representan un conjunto jurídico fundamental que, debido a su esencia, es inherente a cualquier individuo para fomentar el desarrollo de su personalidad, así como para reconocer la dignidad y el valor intrínseco del ser humano (Villalobos, 2012, p. 201).

La Primera Sala, a través de la tesis 1a./J. 81/2017, ha establecido que la educación obligatoria abarca tanto el nivel básico como el medio superior.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

El contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Por ello, el Derecho Humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta

a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el Derecho Humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos (Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 2017).

Tesis de jurisprudencia 81/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La educación media, diseñada específicamente para proporcionar perfección y seguridad a los individuos, se convierte en un vehículo para alcanzar la libertad dentro de la sociedad. La precariedad que a menudo se observa en la educación, particularmente en el nivel medio, refleja la vulnerabilidad y fragilidad de los individuos. En este contexto, la educación se comprende como el medio para fomentar la paz y la convivencia, un derecho intrínsecamente ligado a valores como el rendimiento académico, la búsqueda de recompensas económicas y la libertad individual.

El compromiso de la sociedad ante la diversidad, presente en el mundo globalizado, queda personificado en la aparición de “representantes” de ésta, pero de forma puntual, quedando un gran trabajo por realizar aún en estos ámbitos; y por último, la diversidad asociada a estereotipos. Una de las cuestiones a resaltar es la asociación que se realiza entre las situaciones de pobreza y países en vías de desarrollo, caracterizando las poblaciones representadas con los rasgos atribuidos a situaciones concretas geográficas y culturales. Por otro lado, también se produce una asimilación entre aspectos geográfico-culturales y características físicas de las personas (Pedrero, Moreno y Moreno, 2017, p.15).

En este contexto, las dimensiones que se buscan alcanzar mediante la educación media son fundamentales, ya que constituyen la esencia misma del derecho a la educación y de una ética que promueve la consolidación democrática. Esta educación otorga significado a las relaciones entre individuos y fomenta una convivencia saludable (González, 2014). La educación orientada a formar individuos en niveles medios y prepararlos para la educación superior no solo busca consolidar principios éticos, valores y normas en la sociedad. Además, aspira a integrar aspectos que han sido construidos y organizados a lo largo de la historia.

III. Educación y cultura

La educación se presenta como un proceso humano y cultural intrincado por su complejidad. El ser humano requiere aprender lo que no le es innato, es decir, lo que no se le otorga desde su nacimiento, potenciando al mismo tiempo sus capacidades heredadas genéticamente. Por ende, la cultura se convierte en un medio esencial que asegura que la experiencia del individuo en el mundo se transforme en un proceso educativo.

La cultura, por otro lado, engloba todo aquello que el ser humano ha creado basándose en los recursos que la naturaleza le ha proporcionado. Estas creaciones pueden ser tanto individuales como colectivas. A través de la historia, el ser humano ha desarrollado tecnologías, ciencias, mitos, artes, lenguajes, costumbres, simbolismos y significados. Todas estas expresiones, tanto materiales como inmateriales, emergen de una interpretación particular de la vida y del universo que nos rodea.

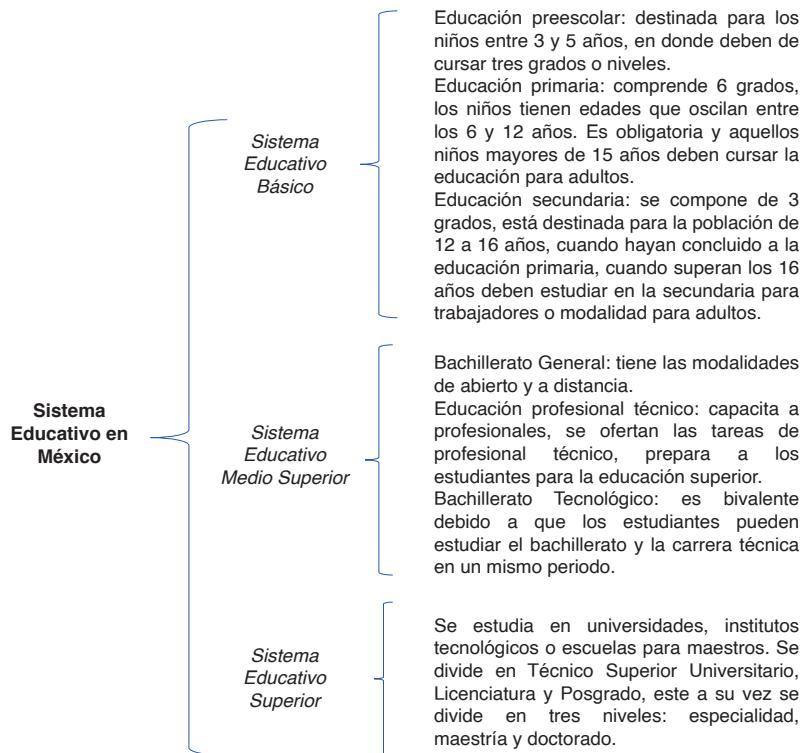
Es crucial entender que la cultura y la sociedad son construcciones humanas que operan en un sistema integrado. Existe una relación esencial entre la educación y la cultura, donde su interdependencia es palpable y se manifiesta en la vida cotidiana de manera inseparable. En esta línea, la educación puede conceptualizarse como:

El proceso global de la sociedad a través del cual las personas y los grupos de la sociedad aprenden a desarrollar de manera conscientemente, en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas la totalidad de sus capacidades, actitudes y conocimientos para conseguir el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y la mejora de la sociedad (Tuvilla, 2015, p. 5).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida por sus siglas UNESCO (2016), resalta la importancia de concebir la educación media desde un enfoque holístico que se sustente en los Derechos Humanos. Esto implica abordar temas esenciales como la diversidad cultural, el plurilingüismo en la educación, la promoción de la paz y la no violencia, el desarrollo sostenible, así como las habilidades necesarias para desenvolverse de manera efectiva en la vida cotidiana, entre otros aspectos cruciales. Para materializar este enfoque, es imperativo llevar a cabo una revisión y reestructuración tanto de los programas como de los planes educativos a nivel nacional e internacional. Esto garantizará que en la educación media se integren de manera efectiva los Derechos Humanos, la promoción de la paz y la educación para una convivencia democrática, sentando así las bases para una educación de calidad en México.

Siguiendo las directrices establecidas en “Aprendizajes Clave para la Educación Integral”, se desglosan las competencias y aprendizajes

esperados para los tres niveles educativos a través de organizadores curriculares. Esta estructura curricular facilita la comprensión y seguimiento de la trayectoria educativa de los estudiantes. A continuación, se presenta un esquema del Sistema Educativo Nacional, detallando los objetivos específicos de cada nivel educativo, con especial énfasis en el nivel medio:



IV. La educación como un derecho constitucionalmente reconocido

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a la necesidad de atender a la protección integral y al interés superior del adolescente en el contexto de la implementación del sistema de justicia para adolescentes. Para efectos jurídicos, también deben ser considerados como niñas o niños.

En el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la educación, el cual establece que:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación media superior, en especial, es aquella que conforma la que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos (...) (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

Al respecto, es importante mencionar las recientes reformas constitucionales, en particular la conocida como reforma educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013. Esta reforma tiene como objetivos principales fortalecer la educación pública, laica y gratuita, con un enfoque especial en la educación media superior. Además, busca generar mayor equidad en el acceso a una educación de calidad, robustecer las capacidades de gestión de las escuelas, establecer un servicio profesional docente con reglas claras que salvaguarden los derechos de los educadores, propiciar nuevas oportunidades para el desarrollo profesional de docentes y directivos, y sentar las bases para evaluar de manera imparcial, objetiva y transparente los elementos del Sistema Educativo Nacional (INEE, 2014, p. 51).

DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIONAL.

El Artículo 3º. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del Artículo 3º. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además, la educación que imparte el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior, será gratuita y laica. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparte el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparte el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no esté prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuitad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros (Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 2017).

Tesis de jurisprudencia 79/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Con la consecución de estos objetivos, el propósito del legislador es mejorar la calidad de la educación media superior dentro de un sistema educativo eficiente y responsable. Se busca fortalecer la gratuidad de la educación pública y llevar a cabo una evaluación centrada en el mérito y el reconocimiento de la vocación docente. Es esencial destacar que se promueve una educación media superior inclusiva y accesible para todos, especialmente para aquellos con menos recursos, libre de violencia.

La reforma educativa tiene como objetivo central situar a la escuela en el corazón del sistema educativo e involucrar activamente a maestros, alumnos, directivos y padres de familia, quienes son fundamentales para su implementación. Un aspecto innovador de esta reforma es la inclusión activa de los padres de familia en el proceso educativo, buscando instaurar una cultura educativa renovada que les permita participar directamente en la educación mediante diversos mecanismos.

El segundo párrafo del Artículo 3º es especialmente relevante, ya que introduce conceptos como el desarrollo armónico de las capacidades inherentes a todo ser humano. Además, subraya que la educación impartida por el Estado tiene como objetivo fomentar en el educando el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de solidaridad internacional. Este enfoque debe implementarse a lo largo de todo el proceso educativo, con especial énfasis en el nivel medio superior (INEE, 2014, p. 52).

Por otro lado, la reforma establece la obligación del Estado de garantizar la calidad educativa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios jurisprudenciales reafirmando que el Estado debe asegurar el derecho a recibir una educación básica de calidad, estableciendo las directrices necesarias para ello.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

De acuerdo con el Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de Derechos Humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El Derecho Humano a la educación está reconocido tanto en los Artículos 3º. y 4º. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los Artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la

Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; y 28° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparte a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho (Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 2017).

Por otro lado, al hablar de calidad en la educación media superior, es imperativo que los maestros cuenten con una adecuada capacitación. No obstante, sería injusto atribuir las carencias en la formación de la mayoría de los alumnos mexicanos únicamente a la formación deficiente de los docentes, ya que la educación es un concepto integral. Aun así, la formación docente representa un elemento esencial dentro del sistema educativo, lo que justifica la implementación del Servicio Profesional Docente (INEE, 2014, p. 52).

Por su parte, la Ley General de Educación establece en su Artículo 5° que el derecho a la educación es fundamental para el desarrollo personal de las personas.

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte (Artículo 5°, Ley General de Educación, 2019).

Además, señala la obligatoriedad de la educación media superior en un plano de igualdad entre hombres y mujeres al mencionar que:

Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo (Artículo 6°, Ley General de Educación, 2019).

Se enfatiza el papel crucial que desempeña la educación media superior en el desarrollo de capacidades y habilidades fundamentales para la formación profesional de las personas. Cuando los individuos están adecuadamente capacitados, su integración y contribución a la sociedad se vuelven más coherentes y significativas, convirtiéndose en pilares esenciales para el fortalecimiento de la vida democrática del país.

V. La educación en los tratados internacionales

El término “Tratado internacional” se refiere a un acuerdo formal escrito entre Estados, sujeto a las normas del Derecho Internacional, ya sea que se presente en un único documento o en múltiples instrumentos relacionados, sin importar su denominación específica. Estos tratados abordan diversas áreas que impactan directamente el Derecho nacional, como el comercio, los Derechos Humanos, relaciones contractuales, medio ambiente, entre otros. Además, ciertos actores internacionales tienen un interés directo en que México cumpla con sus obligaciones internacionales, lo que conlleva un escrutinio y, en ocasiones, presiones para garantizar dicho cumplimiento. Por lo tanto, la influencia de los tratados internacionales en el marco jurídico mexicano es creciente.

El sistema jurídico mexicano reconoce y acepta la relevancia del Derecho Internacional dentro de su ordenamiento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene disposiciones que validan las normas internacionales. El Artículo 133º constitucional establece que cualquier tratado celebrado conforme a la Constitución se considerará parte de la Ley Suprema de la Nación. Para que un tratado se integre al Derecho nacional, es imperativo que sus disposiciones no entren en conflicto con las normas constitucionales y cumplan con los requisitos específicos, como su aprobación por parte del Presidente de la República y el Senado (Trejo, 2021, p.14).

Después del periodo de posguerra, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas recibió un documento preparado por el Consejo Económico y Social de dicho organismo, conocido como el Decálogo de los derechos del niño. Este documento consolidó y, en ciertos aspectos, expandió lo dispuesto en la Declaración de Ginebra al aprobar 10 principios fundamentales, que son:

- a) El niño debe gozar de todos los derechos enunciados en la propia Declaración sin ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, religiosas o de otro tipo, origen nacional o social o posición económica.
- b) Deben gozar de una protección especial para que pueda desarrollarse de manera integral.
- c) Tiene derecho a un nombre y una nacionalidad.
- d) Tiene derecho a una buena salud, alimentación, vivienda y recreo.
- e) Los niños físicamente o mentalmente impedidos deben recibir tratamiento, educación y cuidados especiales.
- f) El niño necesita amor y comprensión para desarrollarse, en este sentido se estableció como obligación para la sociedad y las autoridades públicas, cuidar a los niños que no tuvieran familia o medios de subsistencia.
- g) El niño tiene derecho a recibir educación gratuita, al menos la que es elemental o básica. Esta educación y en general toda la declaración deben ser aplicadas atendiendo al interés superior del niño.
- h) En cualquier circunstancia el niño debe ser el primero en recibir ayuda y socorro.

- i) El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación, sin que se le permita trabajar antes de la edad mínima adecuada y tampoco puede ser empleado en un lugar donde corra riesgo su persona.
- j) Debe ser protegido contra cualquier acto de discriminación y debe ser educado en los valores de la tolerancia, amistad, paz y fraternidad universal (Carpio, 2004, p.233).

En ese contexto, es evidente el reconocimiento del derecho a la educación, ya que se detalla en el inciso e) que los niños con discapacidades físicas o mentales deben recibir tratamiento, educación y cuidados especiales (Carpio, 2004, p. 233).

VI. El reconocimiento de la diversidad cultural en la educación media

La globalización permite a los individuos interactuar con una diversidad de culturas, consideradas patrimonio de la humanidad. Sin embargo, cuando no se comprende esta diversidad cultural, pueden surgir prácticas discriminatorias basadas en diferencias físicas, género, rasgos étnicos, usos y costumbres. El derecho a la igualdad y no discriminación tiene fundamentos tanto en el derecho internacional como en el nacional. El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la discriminación en su párrafo quinto: “Queda prohibida toda discriminación...”

Adicionalmente, el Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación amplía el concepto de discriminación, definiéndolo, entre otros términos, como “la restricción, preferencia o exclusión, con o sin intención, de conductas que pueden resultar en el menoscabo de los Derechos Humanos de diferentes grupos de individuos” (Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, s.f.). Esto garantiza que todos los seres humanos, independientemente de su ubicación geográfica, color de piel, creencias religiosas, culturales o sociales, tengan acceso universal a la educación en condiciones de igualdad dentro del aula.

La Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, originada en 1960, tiene como objetivo principal eliminar cualquier forma de discriminación en la enseñanza y la educación. En sus Artículos 3º, 4º, 5º y 7º, la convención establece lo siguiente:

Artículo 3º.- A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

- a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza; (Convención Relativa a la lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960).

Es a través de la diversidad cultural que se reconoce la legitimidad de las personas como sujetos plenos, con la capacidad de gozar de los mismos derechos que los demás:

En estos momentos, el nacimiento de la concepción de las denominadas escuelas inclusivas, entendiéndolas en el marco de una tendencia cada vez más emergente en la práctica educativa que trata de afrontar la diversidad cultural de los contextos socioculturales actuales mediante proyectos y actuaciones concretas que contemplen la diferencia cultural como valor educativo positivo, es ya una realidad que cada vez tiene más fuerza y dinamismo en la educación del presente y, con toda seguridad, del futuro en las instituciones educativas (Pedrero, Moreno y Moreno, 2017, p. 15).

Es por ello que el informe de Delors, junto con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, enfatizan que una de las funciones primordiales de la educación es fomentar las prácticas educativas como catalizadores del desarrollo. De la mencionada Declaración se destacan los siguientes puntos:

- 1 . La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, que no se puede separar de la dignidad de las personas. Por lo que asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, específicamente a las personas que conforman las minorías y los pueblos indígenas.
- 2 . Se garantizan las ideas que deben de propagarse de forma libre, esto fomenta que las personas que pertenecen a los diversos grupos puedan darse a conocer a través de las expresiones artísticas, científicas, con el plurilingüismo, como garantes de la diversidad cultural.
- 3 . Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de los pueblos indígenas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales, en particular por lo que respecta a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2021)

Respecto a la diversidad cultural, Pedrero, Moreno y Moreno señalan que “asociada a un contexto geográfico y cultural, se encontró que se relacionan conductas de altruismo, caridad y solidaridad con países en vías de desarrollo” (Pedrero, Moreno y Moreno, 2017, p. 21).

VII. Conclusiones

En México, la educación se considera un derecho fundamental y un bien público indispensable para el desarrollo individual y social. Existe una interdependencia entre este derecho y otros Derechos Humanos, incluido el derecho a una vida libre de violencia. De este modo, la educación se manifiesta como un Derecho Humano esencial en los procesos formativos de niñas, niños y adolescentes, permitiéndoles desarrollar capacidades y habilidades para participar activamente en la sociedad. Además, garantiza el conocimiento y el disfrute de otros derechos fundamentales.

La educación es un proceso que proporciona conocimientos culturales a los individuos, fomentando su adecuada integración y enseñanza de valores en la sociedad. Además, les brinda las herramientas necesarias para desempeñarse laboralmente y garantiza su desarrollo personal y profesional.

La estructura y contenido de los planes educativos en la educación media superior están intrínsecamente relacionados. Mientras que el primero se enfoca en analizar saberes y ciencias, el segundo estructura los procesos de aprendizaje. Estos procesos formativos son dinámicos y flexibles, superando la concepción estática anterior que solo esquematizaba los conocimientos por asignatura, permitiendo una adaptación contextualizada según las necesidades y percepciones individuales de los estudiantes.

La implementación de los principios de igualdad y equidad en la educación busca asegurar el bienestar y la seguridad de todos. La calidad educativa refleja el compromiso y fortaleza del Estado. Bajo esta perspectiva, la educación se entiende como un medio para fomentar la paz y la convivencia social, ligada intrínsecamente a valores como el rendimiento académico, la recompensa económica y la libertad individual.

VIII. Lista de fuentes

- CARPIO, EDGAR, *La interpretación de los derechos fundamentales*, Lima, Palestra, 2004.
- CONGRESO DE LA UNIÓN (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- UNESCO (1960). *Convención Relativa a la lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. http://portal.unesco.org/es/ev.php?url_id=12949&url_do=do_topic&url_section=201.html
- UNESCO (2008). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*, https://www.inali.gob.mx/pdf/Declaracion_UNESCO_Div_Cultural.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (2018). Panorama Educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior. INEE, México, 2014.
- CONGRESO DE LA UNIÓN (2003). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%20n%281%29.pdf
- CONGRESO DE LA UNIÓN (2019). *Ley General de Educación*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- PEDRERO GARCÍA, ENCARNACIÓN; MORENO FERNÁNDEZ, OLGA; MORENO CRESPO, PILAR, "Educación para la diversidad cultural y la interculturalidad en el contexto escolar español", *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 2, Vol. 23, 2017.

- SUPREMACORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2017). “Derecho a la educación básica. Su contenido y características”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: I, Primera Sala, Decima Época, octubre de 2017, tesis 1a./J. 82/2017, p.178, materia constitucional, jurisprudencia.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2017). “Derecho a la educación. Su configuración mínima es la prevista en el Artículo 3º constitucional”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: I, Primera Sala, octubre de 2017, Tesis: 1a./J. 79/2017, p.181, materia constitucional, jurisprudencia.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2017). “Derecho fundamental a la educación básica. Tiene una dimensión subjetiva como derecho individual y una dimensión social o institucional, por su conexión con la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: I, Primera Sala, Decima Época, octubre de 2017, tesis 1a./J. 81/2017, p.184, materia constitucional, jurisprudencia.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2017). “Derecho fundamental a la educación. Su referente normativo en el sistema jurídico mexicano”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: I, Primera Sala, octubre 2017, Tesis: 1a./J. 78/2017, p.185, materia constitucional, jurisprudencia
- TREJO GARCÍA, ELMA DEL CARMEN. *Los tratados internacionales como fuentes del Derecho Nacional*. Servicio de investigación y análisis, Julio, 2012.
- TUVILLA RAYO, JOSÉ, *Educación en Derechos Humanos y políticas públicas*, Revista Defensor, no. 10, año XIII, octubre 2015.
- VILLALOBOS BADILLA KEVIN JOHAN, *El Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad*, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2012.